



**GOBIERNO
DE JALISCO**



Vamos a Trabajar

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Héctor Pérez Plazola

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 23 DE AGOSTO
DE 2001**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X X X I X

E L E S T A D O

de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

14

SECCIÓN III



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Héctor Pérez Plazola

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

PLAN PARCIAL

**PLAN PARCIAL
DE
URBANIZACION
DE OBJETIVO
SOCIAL “LOMAS
DEL LAGO”**

**LA ESTANCIA, MPIO. DE
PONCITLÁN, JAL.**

CONTENIDO

CAPITULO I. FUNDAMENTACION JURIDICA

CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO III. DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN

CAPITULO IV. DE LA ZONIFICACION

CAPITULO V. DE LAS AREAS DE CESION

I. GENERALES

II. AREAS DE CESION PARA DESTINOS

III. AREAS DE CESION PARA VIALIDADES Y
SERVICIOS PUBLICOS

**CAPITULO VI. DEL CONTROL DE USOS Y DESTINOS
EN PREDIOS Y FINCAS**

I. GENERALES

II. NORMAS DE CONTROL PARA LAS ZONAS
HABITACIONALES

III. NORMAS DE CONTROL PARA LAS ZONAS DE
CESION

IV. NORMAS DE CONTROL PARA LA IMAGEN
URBANA

**CAPITULO VII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DERIVADOS DEL PLAN PARCIAL DE
URBANIZACION**

CAPITULO VIII. TRANSITORIOS

DOCUMENTO BASICO

Plan Parcial de Desarrollo Urbano

“LOMAS DEL LAGO”

En el Municipio de PONCITLAN

Estado de Jalisco

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco.

Considerando:

CAPITULO I

FUNDAMENTACION JURIDICA

Primero: Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 75 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; en los artículos 39, fracción I, inciso 27, 109 y 110 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Segundo: Que conforme el principio establecido en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las atribuciones del Municipio en materia de asentamientos humanos se ejercen en forma concurrente con los gobiernos Federal y Estatal, concurrencia que se precisa en la *Ley General de Asentamientos Humanos* y la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Tercero: Que conforme al artículo 6 fracción XV de *La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, con el objeto de regular el crecimiento urbano del Municipio de PONCITLAN JALISCO; la transformación del suelo rural a urbano; el régimen de propiedad de áreas y predios; la introducción de redes de infraestructura, y conforme a las fracciones XVIII, XIX y XX especificar los fines particulares y públicos por medio de la designación de usos y destinos, las áreas de cesión requeridas en la zona de aplicación, hacen necesario expedir el Plan Parcial de Urbanización de la acción urbanística "LOMAS DEL LAGO".

Cuarto: Que para proceder a formular el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de "LOMAS DEL LAGO", se dispuso realizar estudios para determinar los usos, destinos y reservas, a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo, con fundamento en las facultades constitucionales del Ayuntamiento de PONCITLAN Jalisco, conforme al artículo XII, fracción I, II y III, asumiendo su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano.

Quinto: Que el proyecto de Plan Parcial de Urbanización de "LOMAS DEL LAGO" se elaboró en conformidad a lo dispuesto en el título Quinto capítulo II artículo 193 y 221 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco* y conforme a lo dispuesto en el procedimiento señalado en el título Quinto capítulo II artículo 219 de la misma Ley.

Sexto: Que en particular, el Plan Parcial de Urbanización de "LOMAS DEL LAGO", es congruente con el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de PONCITLAN Jalisco.

Séptimo: Que observando las disposiciones y procedimientos previstos en el artículo 225 de la *Ley General de Desarrollo Urbano*, se realizó la consulta pública del Plan Parcial de Urbanización de "LOMAS DEL LAGO" de la cual se recibieron las recomendaciones emitidas por el Consejo de Colaboración Municipal del Municipio de PONCITLAN Jalisco, mismas que se dictaminaron procedentes por los asesores técnicos y autoridades.

Octavo: Que el cabildo dictaminó procedente el proyecto del Plan Parcial de Urbanización de "LOMAS DEL LAGO", en función del dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de PONCITLAN Jalisco y con fundamento en los artículos 226, 229 y 231 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Noveno: Que las comisiones del Cabildo relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en el artículo 229 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, analizaron el proyecto del Plan Parcial de Urbanización de "LOMAS DEL LAGO" y dictaminaron procedente su autorización por este Ayuntamiento.

Décimo: Que conforme al artículo 5 del *Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco* el Municipio de PONCITLAN esta facultado a establecer normas específicas cuando así se requieran conforme a las condiciones de su territorio y al desarrollo del asentamiento humano.

Undécimo: Que con fundamento en el dictamen de trazos usos y destinos específicos con número *01/2001* emitido por la Dirección de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de PONCITLAN Jalisco, fue elaborado el Plan Parcial de Urbanización de "LOMAS DEL LAGO", siguiendo los lineamientos que el mismo contiene.

Duodécimo: Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 75 de la *Constitución Política para el Estado de Jalisco*; conforme las disposiciones del inciso 27 de la fracción I del artículo 39 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y en los artículos 12, 13, 71 al 99 y 100 al

107 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*; en sesión de fecha 19 de Julio del 2001, se expide el:

PLAN PARCIAL DE URBANIZACION "LOMAS DEL LAGO"

LA ESTANCIA EN EL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Plan Parcial de Urbanización "LOMAS DEL LAGO", en el Municipio de PONCITLÁN, Jalisco, establece:

- I. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y
- II. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Urbanización de "LOMAS DEL LAGO", son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la *Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco*.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Urbanización se designará como:

- I. **Ley General:** la Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. **Ley Municipal:** la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco;
- III. **Ley Estatal:** la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- IV. **Reglamento:** el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;
- V. **Municipio:** el Municipio de Poncitlán, Jalisco.
- VI. **Centro de Población:** el centro de población de Poncitlán.
- VII. **Plan de Desarrollo Urbano:** el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Poncitlán, del Municipio de Poncitlán, Jalisco;
- VIII. **Plan:** el plan parcial de urbanización "LOMAS DEL LAGO";
- IX. **Documento técnico:** el conjunto de estudios, análisis y lineamientos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativos a los elementos del medio físico natural y transformado, así como los aspectos socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las



bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan;

X. Anexo gráfico: el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Plan Parcial de Urbanización;

XI. Documento básico: el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

XII. Secretaría: la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso la *Secretaría de Desarrollo Urbano*; y

XIII. Dependencia Municipal: la dependencia técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 31 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Plan Parcial de Urbanización "LOMAS DEL LAGO" del que forman parte integral los anexos gráficos y archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, físicos, geográficos, medio natural y socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para la consecución de los objetivos que se determinan en el mismo Plan.

Artículo 5. El Plan Parcial de Urbanización "LOMAS DEL LAGO" Plan de Centro de Población y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. El Programa Nacional de Desarrollo Urbano;
- III. El Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano; y
- V. El Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Para los efectos del artículo 221 fracción III de la Ley Estatal.

Artículo 7. El área de aplicación del Plan se ubica en la región denominada Ocotlán-La Barca-Chapala, tiene una superficie aproximada de 75,287.53 M2. y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices, conforme al sistema de coordenadas INEGI UTM:

- I. Vértice 1: X= 730,619.38; Y= 2'250,459.31
- II. Vértice 2: X= 730,486.24; Y= 2'250,469.06 con una distancia aproximada de 133.50 metros.
- III. Vértice 3: X= 730,488.36; Y= 2'250,497.98 con una distancia aproximada de 28.99 metros.
- IV. Vértice 4: X= 730,248.00; Y= 2'250,515.58 con una distancia aproximada de 241.00 metros.
- V. Vértice 5: X= 730,245.88; Y= 2'250,486.67 con una distancia aproximada de 28.99 metros.

- VI. Vértice 6: $X=730,197.64$; $Y=2'250,490.21$ con una distancia aproximada de 48.38 metros.
- VII. Vértice 7: $X=730,184.50$; $Y=2'250,355.85$ con una distancia aproximada de 135.00 metros.
- VIII. Vértice 8: $X=730,230.60$; $Y=2'250,355.21$ con una distancia aproximada de 46.10 metros.
- IX. Vértice 9: $X=730,279.71$; $Y=2'250,346.94$ con una distancia aproximada de 49.80 metros.
- X. Vértice 10: $X=730,327.59$; $Y=2'250,337.46$ con una distancia aproximada de 48.81 metros.
- XI. Vértice 11: $X=730,506.26$; $Y=2'250,274.06$ con una distancia aproximada de 189.58 metros.
- XII. Vértice 12: $X=730,543.30$; $Y=2'250,280.73$ con una distancia aproximada de 37.63 metros.
- XIII. Vértice 13: $X=730,580.74$; $Y=2'250,287.02$ con una distancia aproximada de 37.97 metros.
- XIV. Vértice 14: $X=730,594.39$; $Y=2'250,302.22$ con una distancia aproximada de 20.44 metros.
- XV. Vértice 15: $X=730,604.22$; $Y=2'250,313.10$ con una distancia aproximada de 14.66 metros.
- XVI. Vértice 16: $X=730,613.44$; $Y=2'250,320.47$ con una distancia aproximada de 11.81 metros.
- XVII. Vértice 17: $X=730,618.81$; $Y=2'250,328.36$ con una distancia aproximada de 9.54 metros.
- Cierra el polígono una línea que va del vértice 17 al vértice 1 con distancia de 130.95 metros.

El área de aplicación se determina y precisa en los Planos D-1 y E-1 del Anexo Gráfico. El área de aplicación del Plan Parcial de Urbanización "LOMAS DEL LAGO" constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios según lo señalado en el artículo 221 fracción III de la Ley Estatal.

CAPITULO III

DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL DE URBANIZACION

"LOMAS DEL LAGO"

Artículo 8. Son objetivos generales del plan:

- I. Determinar la zonificación específica, precisando los usos, destinos y reservas para una zona del centro de población.
- II. Regular y controlar la urbanización y la edificación y en general el aprovechamientos de los predios y fincas en su área de aplicación.
- III. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar.
- IV. Distribuir adecuadamente las actividades urbanas para el optimo funcionamiento del centro de población.

- V. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.

Artículo 9. Son objetivos específicos del Plan:

- I. Garantizar la integración en el contexto urbano el desarrollo habitacional que se propone.
- II. Precisar la localización y límites de las áreas de cesión para destinos.
- III. Llevar a cabo las acciones materiales relativas a las obras de urbanización como son:
 - a) La división del predio en lotes o fracciones a fin de darle la utilización específica que este plan señale.
 - b) La dotación de redes de servicio, como agua potable, desalojo de aguas residuales y pluviales, electrificación, alumbrado, telefonía, y demás que se requieran.
 - c) Los elementos de la vialidad, como calles, banquetas y los dispositivos de control vial como señalización.
 - d) Los componentes del paisaje urbano como arbolado, jardinería y mobiliario.
 - e) Las demás que se requieran para lograr el asentamiento en condiciones óptimas para la vida de la comunidad, para proveer los usos y destinos relacionados con la habitación, el trabajo, la educación y el esparcimiento
- IV. Que dichas obras de urbanización se realicen bajo la modalidad de Urbanización Progresiva conforme a lo estipulado en el Capítulo XI "De la acción urbanística por objetivo Social" de la Ley Estatal. Conforme a lo estipulado en acta de Cabildo No. _____ de fecha _____ del 2000.

CAPITULO IV

DE LA ZONIFICACION.

Artículo 10. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 11. La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a) *La Ley General de Asentamientos Humanos;*
- b) *La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Jalisco;*
- c) *La Ley Federal de Reforma Agraria;*
- d) *La Ley Federal de Reforma Agraria;*
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- g) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- h) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- i) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales; y
- k) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12. Conforme lo dispuesto en los artículos 4º, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

- I. La clasificación de áreas contenida en el Plano E-1 del Anexo Gráfico;
- II. La determinación de zonas y utilización general del suelo, establecida en el Plano E-2 del Anexo Gráfico; y
- III. La estructura urbana que se define en el Plano E-3 del Anexo Gráfico.

Artículo 13. La clasificación de áreas y la determinación de usos, destinos y reservas conforme los Planos E-1, E-2 y E-3, son las normas de *Zonificación Urbana y determinación de Usos, Destinos y Reservas*, en relación con las áreas y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las declaratorias que establece la Ley.

Artículo 14. La clasificación de áreas se establece en función de las condicionantes que resultan de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

Artículo 15. La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

- I. La demarcación de las zonas, subzonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;

12

- II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, conforme las zonas de zonificación; y
- III. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.

Artículo 16. Las áreas que se establecen en el presente Plan son identificadas con las claves y subclaves indicadas en el artículo 9 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad.

Artículo 17. La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establece y regula los usos y destinos de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifican el Plano E-2 del Anexo Gráfico.

Artículo 18. La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

- I. La demarcación de las zonas, subzonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;
- II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos conforme las normas de zonificación; y
- III. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.

Las demarcaciones y límites de áreas y predios específicos en este Plan, se establecen con base en la información territorial disponible, sin implicar un reconocimiento o decisión sobre el régimen de propiedad y la titularidad de sus propietarios o poseedores específicos.

Artículo 19. Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 50 del Reglamento, son:

A) HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA (H4)

1. H4U-1 Con una superficie de 327.75 m², y teniendo como límites:

- Al norte: la CALLE CEDRO ó vialidad subcolectora VS 1, en una longitud de 16.00 m.l.
- Al sur: con propiedad privada, con una longitud de 16.00 m.l.
- Al este: la CALLE CAOBA ó vialidad local CL 4, en una longitud de 20.01 m.l.
- Al oeste: con propiedad privada, con una longitud de 20.97 m.l.

2. H4U-2 Con una superficie de 1,152.32 m², y teniendo como límites:

- Al norte: la CALLE NOGAL ó vialidad local CL 7, en una longitud de 16.00 m.l.
 - Al sur: la CALLE CEDRO ó vialidad subcolectora VS 1, en una longitud de 16.00 m.l.
 - Al este: la CALLE CAOBA ó vialidad local CL 4, en una longitud de 72.02 m.l.
 - Al oeste: con propiedad privada, en una longitud de 73.02 m.l.
3. **H4U-3** Con una superficie de 239.92 m2, y teniendo como límites:
- Al norte: con propiedad privada, en una longitud de 15.98 m.l.
 - Al sur: la CALLE NOGAL ó vialidad local CL 7, en una longitud de 15.99 m.l.
 - Al este: la CALLE CAOBA ó vialidad local CL 4, en una longitud de 15.00 m.l.
 - Al oeste: con propiedad privada, en una longitud de 15.01 m.l.
4. **H4U-4** Con una superficie de 308.43 m2, y teniendo como límites:
- Al norte: con propiedad privada, en una longitud de 20.87 m.l.
 - Al sur: la CALLE NOGAL ó vialidad local CL 7, en una longitud de 20.74 m.l.
 - Al este: con área de cesión E1-2, en una longitud de 15.00 m.l.
 - Al oeste: la CALLE NOGAL ó vialidad local CL 7, en una longitud de 20.74 m.l.
5. **H4U-5** Con una superficie de 4,091.86.00 m2, y teniendo como límites:
- Al norte: la CALLE NOGAL ó vialidad local CL 7, en una longitud de 135.03 m.l.
 - Al sur: la CALLE ROBLE ó vialidad local CL 6, en una longitud de 135.76 m.l.
 - Al este: la CALLE PAROTA ó vialidad local CL 3, en una longitud de 30.00 m.l.
 - Al oeste: la CALLE CAOBA ó vialidad local CL 4, en una longitud de 30.00 m.l.
6. **H4U-6** Con una superficie de 4,122.36 m2, y teniendo como límites:
- Al norte: la CALLE ROBLE ó vialidad local CL 6, en una longitud de 136.05 m.l.
 - Al sur: la CALLE CEDRO ó vialidad subcolectora VS 1, en una longitud de 136.77 m.l.

- Al este: la CALLE PAROTA ó vialidad local CL 3, en una longitud de 30.00 m.l.
 - Al oeste: la CALLE CAOBA ó vialidad local CL 4, en una longitud de 30.00 m.l.
7. **H4U-7** Con una superficie de 7,997.05 m², y teniendo como límites:
- Al norte: la CALLE CEDRO ó vialidad subcolectora VS 1, en una longitud de 97.05 m.l., la CALLE PINO ó vialidad local CL 5, en una longitud de 249.31 m.l.
 - Al sur: con propiedad privada en una línea quebrada, en una longitud de 381.97 m.l.
 - Al este: la CALLE PAROTA ó vialidad local CL 3, en una longitud de 19.33 m.l. y con la zona federal, en una longitud de 21.81 m.l.
 - Al oeste: la CALLE CAOBA ó vialidad local CL 4, en una longitud de 19.29 m.l.
8. **H4U-8** Con una superficie de 2,797.94 m², y teniendo como límites:
- Al norte: la CALLE CEDRO ó vialidad subcolectora VS 1, en una longitud de 115.00 m.l.
 - Al sur: la CALLE PINO ó vialidad local CL 5, en una longitud de 117.76 m.l.
 - Al este: la CALLE BALSA ó vialidad local CL 2, en una longitud de 31.00 m.l.
 - Al oeste: la CALLE PAROTA ó vialidad local CL 3, en una longitud de 10.23 m.l.
9. **H4U-9** Con una superficie de 3,450.00 m², y teniendo como límites:
- Al norte: la CALLE ROBLE ó vialidad local CL 6, en una longitud de 115.00 m.l.
 - Al sur: la CALLE CEDRO ó vialidad subcolectora VS 1, en una longitud de 115.00 m.l.
 - Al este: la CALLE BALSA ó vialidad local CL 2, en una longitud de 30.00 m.l.
 - Al oeste: la CALLE PAROTA ó vialidad local CL 3, en una longitud de 30.00 m.l.
10. **H4U-10** Con una superficie de 3,450.00 m², y teniendo como límites:
- Al norte: la CALLE NOGAL ó vialidad local CL 7, en una longitud de 115.00 m.l.
 - Al sur: la CALLE ROBLE ó vialidad local CL 6, en una longitud de 115.00 m.l.
 - Al este: la CALLE BALSA ó vialidad local CL 2, en una longitud de 30.00 m.l.

- Al oeste: la CALLE PAROTA ó vialidad local CL 3, en una longitud de 30.00 m.l.
- 11. H4U-11** Con una superficie de 1,642.50 m2, y teniendo como límites:
- Al norte: con propiedad privada, en una longitud de 109.50 m.l.
 - Al sur: la CALLE NOGAL ó vialidad local CL 7, en una longitud de 109.50 m.l.
 - Al este: la CALLE ROSAMORADA ó vialidad local CL 1, en una longitud de 15.00 m.l.
 - Al oeste: la CALLE Balsa ó vialidad local CL 2, en una longitud de 15.00 m.l.
- 12. H4U-12** Con una superficie de 3,285.00 m2, y teniendo como límites:
- Al norte: la CALLE NOGAL ó vialidad local CL 7, en una longitud de 109.50 m.l.
 - Al sur: la CALLE ROBLE ó vialidad local CL 6, en una longitud de 109.50 m.l.
 - Al este: la CALLE ROSAMORADA ó vialidad local CL 1, en una longitud de 30.00 m.l.
 - Al oeste: la CALLE Balsa ó vialidad local CL 2, en una longitud de 30.00 m.l.
- 13. H4U-13** Con una superficie de 3,285.00 m2, y teniendo como límites:
- Al norte: la CALLE ROBLE ó vialidad local CL 6, en una longitud de 109.50 m.l.
 - Al sur: la CALLE CEDRO ó vialidad subcolectora VS 1, en una longitud de 109.50 m.l.
 - Al este: la CALLE ROSAMORADA ó vialidad local CL 1, en una longitud de 30.00 m.l.
 - Al oeste: la CALLE Balsa ó vialidad local CL 2, en una longitud de 30.00 m.l.
- 14. H4U-14** Con una superficie de 3,376.50 m2, y teniendo como límites:
- Al norte: la CALLE CEDRO ó vialidad subcolectora VS 1, en una longitud de 109.50 m.l.
 - Al sur: la CALLE PINO ó vialidad local CL 5, en una longitud de 109.50 m.l.
 - Al este: la CALLE ROSAMORADA ó vialidad local CL 1, en una longitud de 31.00 m.l.
 - Al oeste: la CALLE Balsa ó vialidad local CL 2, en una longitud de 31.00 m.l.

CAPITULO V DE LAS AREAS DE CESION

I. GENERALES

Artículo 20. La presente declaratoria tendrá por objeto la transmisión de la propiedad de las áreas de cesión para destinos, quedando afectados los predios a los fines públicos.

Artículo 21. Conforme a lo establecido en el **artículo 127** del reglamento de zonificación las áreas públicas se clasifican en:

I.- Cesiones para destinos: Las correspondientes a las instalaciones de uso común para el desarrollo de la comunidad, debiendo consignarse aquellas que son los espacios abiertos y las relativas al equipamiento urbano.

II.- Cesiones para la vialidad y servicio públicos: Las correspondientes a las vías públicas y Servidumbre de paso de infraestructura, así como las áreas necesarias para sus instalaciones.

Artículo 22. Las áreas de cesión destinadas para equipamiento urbano se utilizarán como áreas verdes o espacios abiertos en tanto no se construya en ellas, cuyo mantenimiento estará a cargo del ayuntamiento o de la asociación de colonos correspondiente, acuerdo que se establecerá formalmente en el acta de recepción de las obras de urbanización.

I. Las áreas de cesión para destinos deberán contar con las obras de urbanización que les permita su inmediata operación y funcionamiento, sin lo cual el fraccionamiento no podrá obtener la incorporación municipal.

II. Las áreas de cesión para destinos deberán estar habilitadas para su inmediata utilización, por lo requerirán de las obras de edificación necesarias para estos efectos, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo XI Título VI del Reglamento, siendo las obras mínimas las siguientes:

A.- Para las dedicadas a espacios abiertos o áreas verdes, que deberán contar con las obras de arbolado, jardinería, pisos edificación y mobiliario urbano; dichas obras serán con cargo al urbanizador a satisfacción de las autoridades municipales.

B.- Para las dedicadas a la organización y administración vecinal o de los usuarios de la zona, tales como salas de reunión, oficinas de asociación de colonos y caseta de vigilancia, que deberán contar con la calificación e instalaciones propias para esos efectos.

Artículo 23. Las áreas de cesión para destinos, así como las vías públicas serán de dominio público, por lo que al término de la acción urbanística deberá consignarse el carácter de inalienables e imprescriptibles que dichos bienes tendrán en lo sucesivo, estas quedaran en posesión del urbanizador hasta la recepción de las obras por el municipio previsto en el artículo 211 de la Ley.

II. AREAS DE CESION PARA DESTINOS

Artículo 24. De acuerdo a lo establecido en el artículo 136 fracción IV del Reglamento, para las zonas H4U, Habitacionales, densidad media, unifamiliar, la cesión para destinos al ayuntamiento comprenderá el 15 % de la superficie bruta de la zona a desarrollar siendo de 11,293.13 m². Y esta se destinará de la siguiente proporción:

- A) 6,023.00 m² para espacios verdes y abiertos, correspondiente al 8 % de la cesión para destinos total.
- B) 3,011.50 m² para equipamiento institucional, correspondiente al 4 % de la cesión para destinos total.
- C) 2,258.63 m² para la organización y administración vecinal. Correspondiente al 3 % de la cesión para destinos total.

Artículo 25. Las áreas de cesión para destinos contienen las superficies y se encuentran delimitadas según la siguiente descripción:

A. ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS (EV):

EV(1) Con destino de espacios verdes y abiertos, y una superficie de 5,331.46 m² teniendo como límites:

- **al norte:** con propiedad particular en una distancia de 121.197 M. L.
- **al este:** con la zona de equipamiento institucional EI-1 en una distancia de 43.99 M. L.
- **al sur:** con la calle NOGAL en una distancia de 121.197 M. L.
- **al oeste:** con la zona de equipamiento institucional EI-2 en una distancia de 43.99 M. L.

EV(2) Con destino de espacios verdes y abiertos, y una superficie de 691.54 m² teniendo como límites:

- **al norte:** con la calle CEDRO en una distancia de 20.87 M. L.
- **al este:** con la calle PAROTA y el lote 19 manzana 1 en una distancia de 34.736 M. L.
- **al sur:** con propiedad particular en una distancia de 21.286 M. L.
- **al oeste:** con el lote 18 manzana 1 en una distancia de 28.71 M. L.

B. EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI):

EI-1 Con destino para escuelas, y una superficie de 3,011.50 m2 teniendo como límites:

- **al norte:** con propiedad particular en una distancia de 68.459 M. L.
- **al este:** con propiedad particular y calle Balsa en una distancia de 43.99 M. L.
- **al sur:** con la calle NOGAL en una distancia de 68.459 M. L.
- **al oeste:** con la zona de espacios verdes y abiertos EV(1) en una distancia de 43.99 M. L.

EI-2 Con destino para equip. vecinal y una superficie de 2,258.63 m2 teniendo como límites:

- **al norte:** con propiedad particular en una distancia de 51.344 M. L.
- **al este:** con la zona de espacios verdes y abiertos EV(1) en una distancia de 43.99 M. L.
- **al sur:** con la calle NOGAL en una distancia de 51.344 M. L.
- **al oeste:** con propiedad particular y calle OYAMEL en una distancia de 43.99 M. L.

III. AREAS DE CESION PARA VIALIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 26. La estructura urbana define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Artículo 27. Los elementos que integren la estructura urbana existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen en el artículo 28 de este Plan y define en el **Plano E-3** del Anexo Gráfico, a efecto de regular su operación como también, respecto del carácter compatible o condicionado que implique su relación con los usos y destinos en los predios aledaños.

Artículo 28. Las vialidades contenidas en el área de aplicación del plan parcial de urbanización, contienen las características marcadas en el artículo 23 del presente documento y se determinan por la jerarquía y características descritas a continuación:

A. VIALIDADES LOCALES

CL 1. De nombre propuesto: **CALLE ROSAMORADA** con un:

- derecho de vía 12.00 m.l.
- ancho de banquetas 1.80 m.l.
- longitud total 144.00 m.l.
- superficie 1,728.00 m2.

CL 2. De nombre propuesto: **BALSA** con un:

- derecho de vía 12.00 m.l.
- ancho de banquetas 1.80 m.l.
- longitud total 158.00 m.l.
- superficie 1,896.00.00 m2.

CL 3. De nombre propuesto: **PAROTA** con un:

- derecho de vía 12.00 m.l.
- ancho de banquetas 1.80 m.l.
- longitud total 119.34 m.l.
- superficie 1,432.08 m2.

CL 4. De nombre propuesto: **CAOBA** con un:

- derecho de vía 12.00 m.l.
- ancho de banquetas 1.80 m.l.
- longitud total 134.02 m.l.
- superficie 1,608.24 m2.

CL 5. De nombre propuesto: **PINO** con un:

- derecho de vía 12.00 m.l.
- ancho de banquetas 1.80 m.l.
- longitud total 235.85 m.l.
- superficie 2,830.20 m2.

CL 6. De nombre propuesto: **ROBLE** con un:

- derecho de vía 12.00 m.l.

20

- ancho de banquetas 1.80 m.l.
- longitud total 372.96 m.l.
- superficie 4,475.52 m2.

CL 7. De nombre propuesto: **NOGAL** con un:

- derecho de vía 12.00 m.l.
- ancho de banquetas 1.80 m.l.
- longitud total 402.62 m.l.
- superficie 4,831.44 m2.

A. VIALIDADES SUBCOLECTORAS

VS 1. De nombre propuesto: **CALLE CEDRO** con un:

- derecho de vía 15.00 m.l.
- ancho de banquetas 2.10 m.l.
- longitud total 383.50 m.l.
- superficie 5,752.50 m2.

CAPITULO VI DEL CONTROL DE USOS Y DESTINOS EN PREDIOS Y FINCAS

I. GENERALES

Artículo 29. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 30. Con el fin de establecer el control de usos y destinos en predios y fincas contenidas dentro del área de aplicación del plan parcial se instituyen las siguientes normas específicas:

II. NORMAS DE CONTROL PARA LAS ZONAS HABITACIONALES

PARA LAS ZONAS H4U-1, H4U-2, H4U-3, H4U-5, H4U-6, H4U-7, H4U-8, H4U-9, H4U-10, H4U-11, H4U-12, H4U13

- Superficie mínima de lote: 90 m².
- Frente mínimo de lote: 6 m.l.
- Coeficiente de ocupación del suelo: no será mayor de 0.05 y consecuentemente la superficie edificable no deberá ocupar mas del 70 % de la superficie total del lote.
- Coeficiente de utilización del suelo: no deberá ser superior al 1.40
- Cajones de estacionamiento por unidad: se deberá tener dentro del lote un área de estacionamiento con capacidad mínima de 1 automóvil.
- Restricción frontal: Deberá conservarse el alineamiento al paño de la calle, como un recurso para la conservación de la imagen típica de La Estancia, Mpio. De Poncitlán.
- Restricción posterior: será de 3 metros.

III. NORMAS DE CONTROL PARA LAS AREAS DE CESION

A) PARA LAS ZONAS EV(1), EV(2)

- El coeficiente de ocupación del suelo: no será mayor de 0.05 y, consecuentemente, la superficie edificable, tales como kioscos o similares, no deberá ocupar mas del 5 por ciento del terreno; del resto del área será para áreas verdes.
- Coeficiente de utilización del suelo: no deberá ser superior a 0.05 y, por tanto, la superficie construida máxima no excederá al 5 por ciento de la superficie del terreno.
- Altura máxima de las edificaciones: será de 1 piso.

B) PARA LA ZONA EI-1

- Uso previsto: escolar.
- Las normas marcadas en el artículo 114 del Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

- Altura máxima de las edificaciones: será de 1 piso.

C) PARA LA ZONA EI-2

- Uso previsto: equipamiento para la organización vecinal.
- Las normas marcadas en el artículo 114 del Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

IV. NORMAS DE CONTROL PARA LA IMAGEN URBANA

Artículo 30 Configuración urbana e imagen visual: Los tipos de zonas establecidos en área de aplicación del presente plan parcial se sujetaran a los siguientes elementos básicos de configuración urbana y arquitectura del paisaje, que deben de ser obligatorios tanto para las autoridades que realicen obras en la vía pública, como para los propietarios de la zona, estos elementos serán, como mínimo los siguientes:

- I. Pavimentos:** Los arroyos de las calles deberán de ser de piedra bola ó adoquín, con guarniciones de concreto hidráulico.
- II. Banquetas:** En calles locales, andadores peatonales de concreto hidráulico con un andador peatonal de 60.00 cm. de ancho y el resto de la superficie jardinada. En calles subcolectoras; andadores peatonales de concreto hidráulico y/o adoquín con un andador peatonal mínimo de 110.00 cm. de ancho y el resto de área jardinada. En vialidades colectoras; andadores peatonales de concreto hidráulico y/o adoquín con un andador peatonal mínimo de 165.00 cm. de ancho y el resto de área jardinada.
- III. Mobiliario urbano:** Placas de nomenclatura, conforme a lo establecido en el reglamento de imagen urbana del municipio de **Poncitlán**.
- IV. Bardas exteriores:** Para todas las zonas comprendidas dentro del área de aplicación se podrán construir bardas exteriores de material, con acabado de aplanado similar al contexto, y terminado con pintura color blanco o en tonos sepia, hasta una altura de 3.00 metros.
- V. Cubiertas:** Para las zonas habitacionales de densidad H4U, se permitirán cubiertas planas en un 20 por ciento de la construcción y el 80 por ciento restante serán cubiertas inclinadas acabadas con teja color rojo. Las zonas de equipamiento institucional (EI) y de espacios verdes y abiertos (EV) contarán con cubiertas inclinadas en un 60 por ciento de la construcción, y el 40 por ciento restante podrán ser de cualquier otro tipo. En las zonas de usos mixtos barriales intensidad alta (MB-4) se permitirán cubiertas planas en un 20 por ciento de la construcción, y el 80 por ciento restante serán cubiertas inclinadas acabadas con teja color rojo.
- VI. Modo de la edificación:** Semicerrado, en las zonas habitacionales de densidad media unifamiliar (H4-U); en las zonas de usos mixtos barriales de alta intensidad (MB-1), sin restricción frontal, debiendo alinearse al paño de la banqueta.

Artículo 31. La Dependencia Municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos.

aplicables, de conformidad las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que le corresponde a la Secretaría.

Artículo 32. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan, conforme la demarcación, los señalamientos y modalidades a que se refieren la fracción II del artículo 15 de este ordenamiento y los artículos 116 y 138 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueban, en los casos en que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

- I. Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su fisonomía y valores naturales o culturales; y
- II. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PLAN PARCIAL DE URBANIZACION

Artículo 33. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autorizen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observaran las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan.

Artículo 34. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

Artículo 35. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas ó morales y las entidades publicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del centro de población.

Artículo 35. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de veinte días posteriores a la publicación del presente Plan, conforme al procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley Estatal.

CAPITULO VIII.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan Parcial de Urbanización "LOMAS DEL LAGO" del Municipio de Poncitlán, Jalisco, entrarán en vigor partir de su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de los veinte días siguientes a su publicación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley Estatal.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan y sus normas de zonificación.

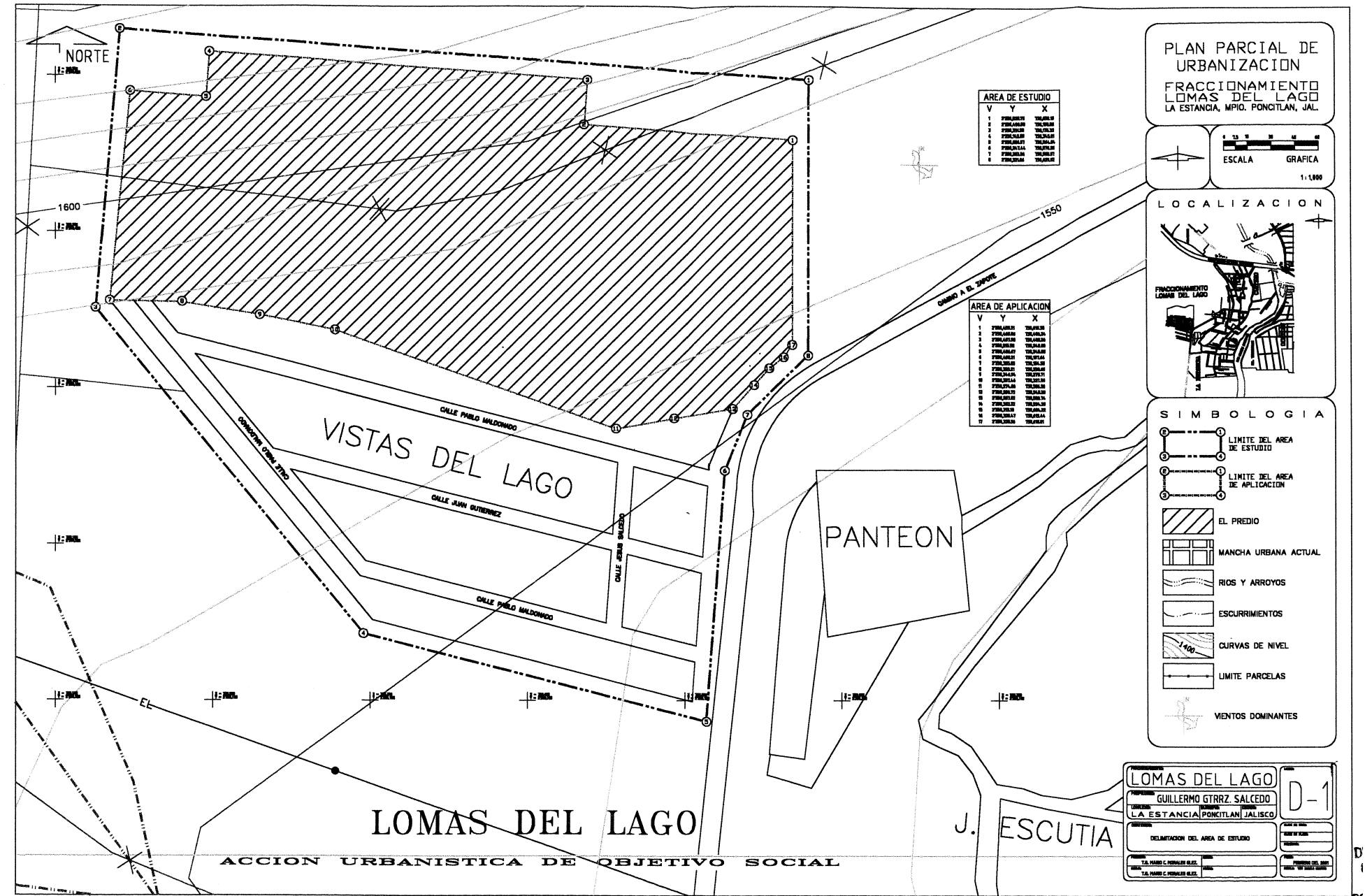
Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento.

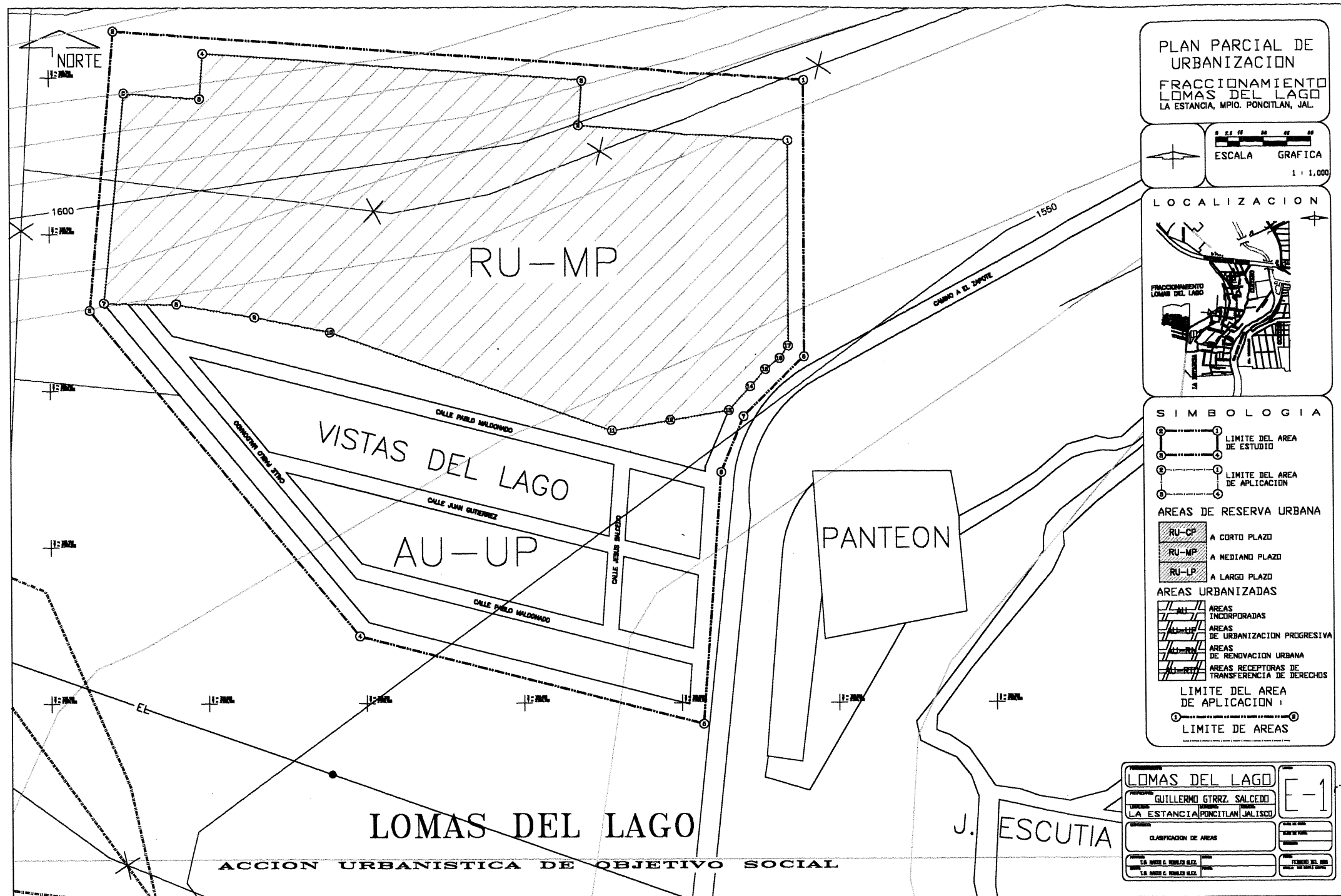
Poncitlán, Jalisco, a 19 de Julio del 2001.

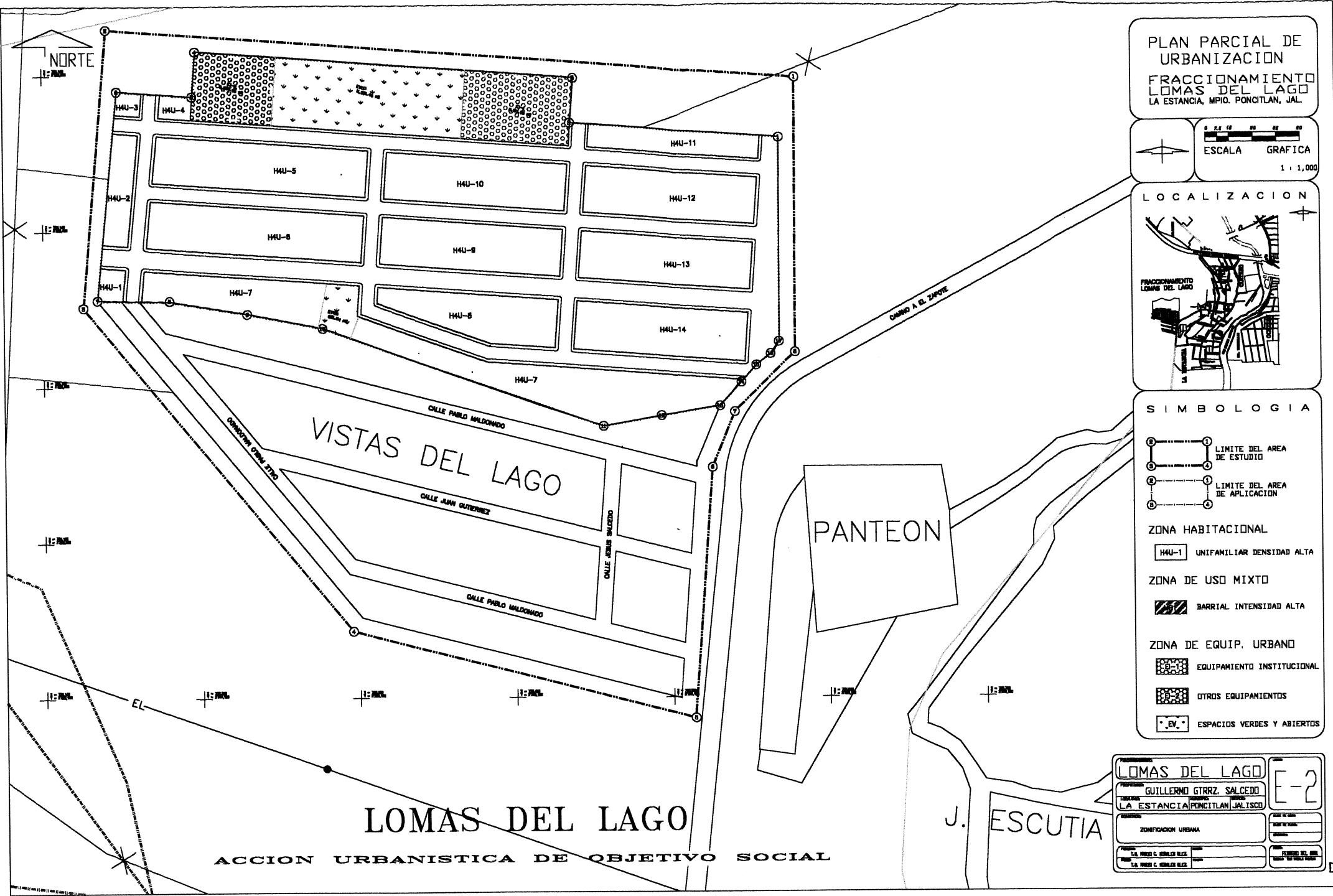


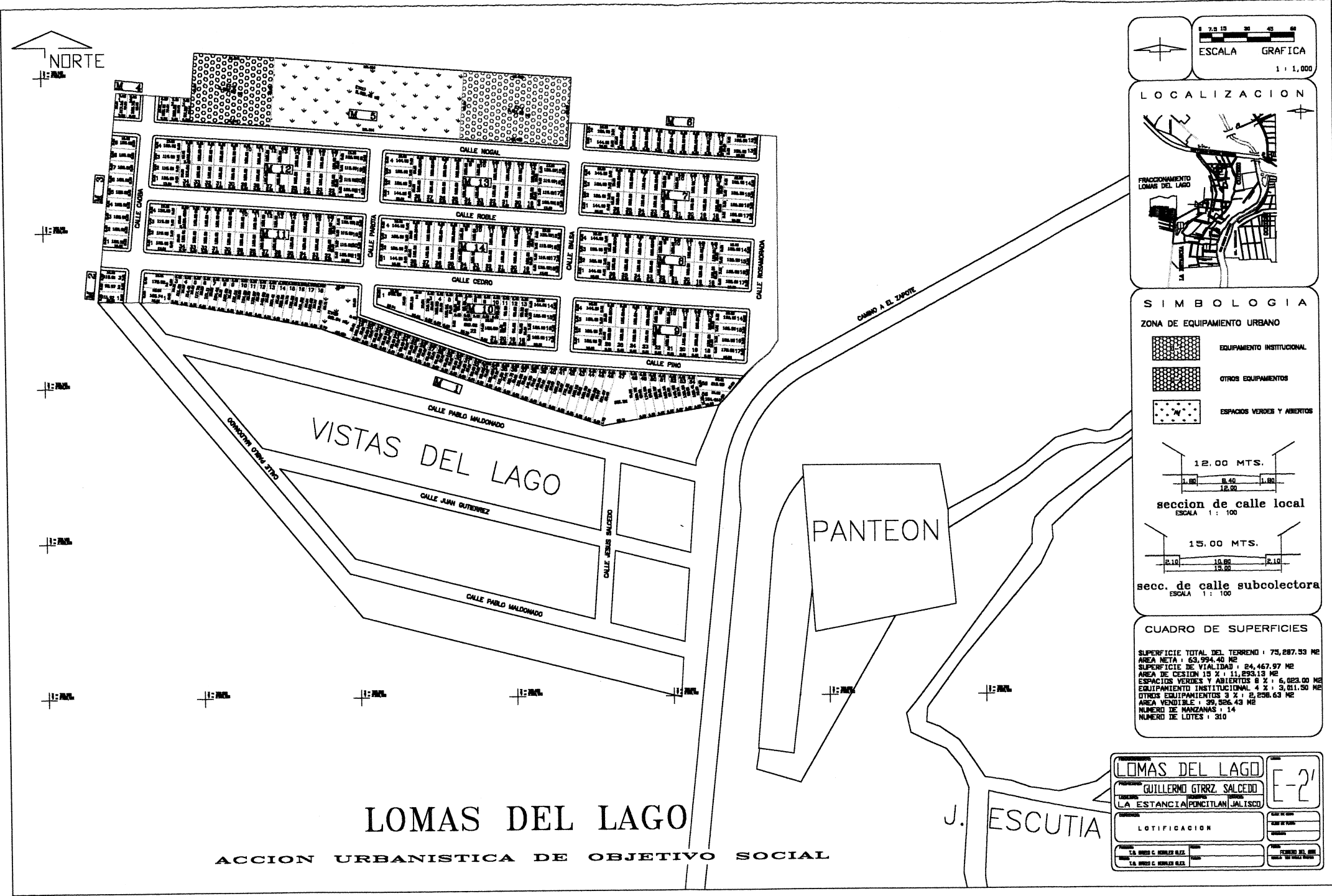
FRACCIONAMIENTO
LOMAS DEL LAGO
LA ESTANCIA, MPIO. PONCITLAN, JAL.

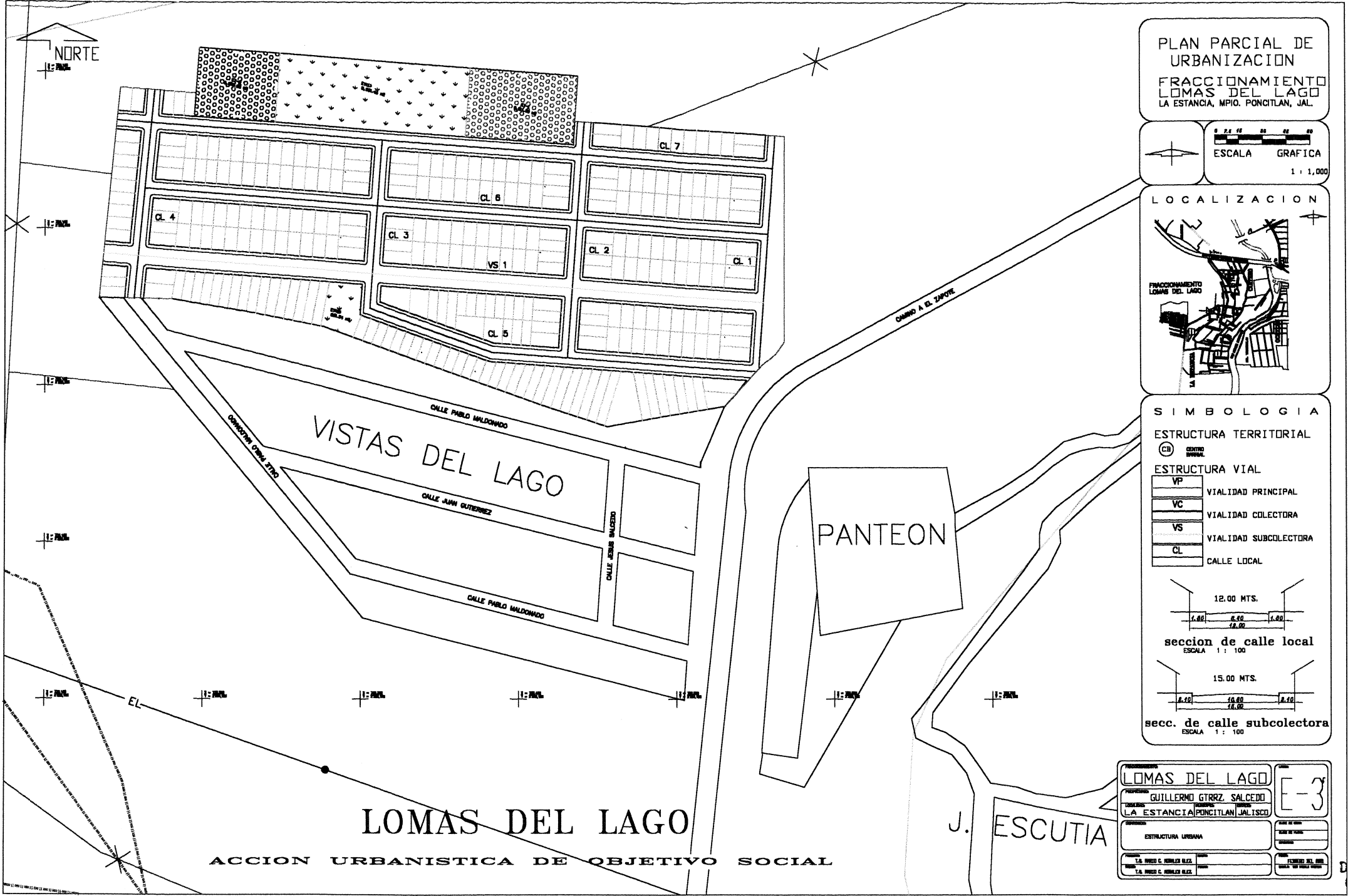
ÁREA DE APLICACIÓN		
V	Y	X
1	2'250,459.31	730,619.38
2	2'250,469.86	730,486.24
3	2'250,497.98	730,488.36
4	2'250,515.58	730,248.00
5	2'250,486.67	730,245.88
6	2'250,490.21	730,197.64
7	2'250,355.85	730,184.50
8	2'250,355.21	730,238.60
9	2'250,344.94	730,279.71
10	2'250,337.44	730,327.59
11	2'250,274.86	730,506.26
12	2'250,280.73	730,543.30
13	2'250,287.62	730,586.74
14	2'250,302.22	730,594.39
15	2'250,313.10	730,604.22
16	2'250,320.47	730,613.44
17	2'250,328.36	730,618.81











REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$9.00 |
| 2. Número atrasado | \$13.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$665.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$0.90 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$650.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$160.00 |

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua

Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

S U M A R I O

JUEVES 23 DE AGOSTO DE 2001

NÚMERO 14. SECCIÓN III

TOMO CCCXXXIX

E L E S T A D O

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

Plan Parcial de Urbanización "Lomas del Lago", del
municipio de Poncitlán, Jalisco.

Pág. 3



Dirección de Publicaciones

WWW .jalisco.gob.mx